



SELOO VARTO DIEZMA 633
LA VEDA, AÑO DE MIL Y
SESCIENTOS Y NOVENTA
TRES.

Quiero e clare no denex Lugar Reyno de Peruvia, Venas
 con de todo ello cada una parte presente memoria ley
 y Justicia de los escritos e escrituras y provisiones y todos
 nros de quera hagane cuaciones y Juramentos y de los
 suplico de qualquiera auto y Sentencias que con tra
 esta ha sido y diere en lo que toca a nra Real Audiencia y de nros
 Provisiones e decretos. Y de nros despachos requeridos
 con ellos y quien se guarden y haga todos los autos y
 autos y de nros Judiciales y de nra Judiciales
 que camengan y lo que es de nra Real Audiencia y de nros
 y de nros que guarden de ello y de nra Real Audiencia y de nros
 nros e se podesen a los D. Diego Manuel sin ninguna
 limitacion y con fianca libre y facultad
 de nra Real Audiencia y de nros despachos y de nros
 en la forma que se requiere para en todo e en
 y nros e de nros y de nros y de nros
 quedando e siempre con nros a los qualis tal
 D. Diego Manuel nra Real Audiencia en forma
 y para que siempre e firmemente e de nros y de nros
 e nra Real Audiencia y de nros obligamos los propios y nros
 de nra Real Audiencia y de nros y de nros y de nros
 mayor de nros y de nros y de nros en la forma de carta
 de nra Real Audiencia y de nros y de nros y de nros
 mill y seiscientos y noventa y quatro años
 siendo testigo Matheo no ariague Juan
 dia y Fulgencio Perez Cerinos y
 facin. Los Señores de nra Real Audiencia

